

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO Y CÁRITAS PARROQUIAL DE SANTIAGO APÓSTOL

En Lucena, a diecinueve de diciembre de 2025.

INTERVIENEN:

De una parte, **D. Aurelio Fernández García**, con DNI [REDACTED] Alcalde—Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), actuando en la representación legal del mismo que le confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra parte, **D. Antonio Tejero Díaz**, con DNI [REDACTED], en calidad de Párroco y Representante de la Parroquia de Santiago Apóstol con CIF R1400248I, y de su entidad dependiente Cáritas Parroquial Santiago Apóstol, en adelante la Entidad, domiciliada en calle Santiago, n.º 21 de Lucena (Córdoba).

Interviene Joaquín Alonso Varo, Secretario General del Ayuntamiento de Lucena, para dar fe del acto.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración, cuya texto se aprobó por Decreto de Alcaldía de fecha del 15 de diciembre de 2025, núm: 2025/00013599 (C.S.V: 26A6 9D0C A888 F519 C556).

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Marco competencial.

El artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 9.13. b) y d) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios en materia de atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y promoción de la salud, educación para la salud y protección de la salud, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad o de riesgo, respectivamente.

Por su parte, en Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, se establece lo siguiente:

- 
- a) En su Título II, Capítulo VI, "Competencias de las Administraciones Públicas", artículo 51 sobre Entidades Locales:



"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, son competencias propias de las entidades locales de Andalucía en materia de servicios sociales las competencias generales establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las que se determinan como competencias propias en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y aquellas que así estén definidas por la normativa sectorial," y específicamente en su apartado f) establece "Fomentar la participación ciudadana en la prevención y resolución de los problemas sociales detectados en su territorio".

- b) En su Título Preliminar, artículo 5, "Objetivos de la política de servicios sociales en Andalucía", los apartados que sigue:



"e) Fomentar la cohesión social y la solidaridad como herramientas para la transformación social.

g) Promover una intervención integral que incluya aspectos psicológicos, sociales y educativos, y que aborde los planos individual, familiar, grupal y comunitario, como elementos esenciales para la comprensión de la persona dentro de sus contextos de desarrollo y siempre desde una perspectiva interdisciplinar.

m) Fomentar la participación, el asociacionismo, la acción voluntaria y las demás formas de intervención solidaria en los asuntos comunitarios.

n) Favorecer la convivencia de las personas y de los grupos sociales, considerando y atendiendo a su diversidad, y promover la tolerancia, el respeto y la responsabilidad en las relaciones personales y familiares".

- c) En su Título II, Capítulo II, artículo 28 "Funciones de los Servicios Sociales Comunitarios", apartado "10.ª La sensibilización y el fomento de la participación activa de la comunidad en la búsqueda de respuestas a las situaciones de

necesidad social, así como en la mejora y promoción de las condiciones de vida y convivencia social".

d) En su Título IV, "Regulación de la iniciativa privada y social", establece en su artículo 99 la colaboración de la iniciativa social en materia de servicios sociales, indicando que *"las entidades de iniciativa social podrán cooperar con las Administraciones Públicas de Andalucía en la provisión de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, mediante cualquier instrumento de colaboración previsto en el ordenamiento jurídico, con sujeción a los objetivos señalados en la planificación general de la Junta de Andalucía y en los términos que se establezcan reglamentariamente".*

SEGUNDO.-

La Parroquia de Santiago Apóstol, a través de su Cáritas Parroquial, viene desarrollando desde varios años una labor de atención integral a personas desfavorecidas en distintos ámbitos, entre ellos:

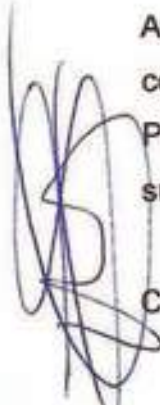
- Ayuda de alimentos a las familias necesitadas, tanto con fondos propios como gestionando los que nos dan el Banco de alimentos, otras entidades o particulares.
- Ayuda para problemas habitacionales, colaborando con el pago de algunas viviendas o infraviviendas, viajes de autobús...
- Ayuda a los transeúntes y temporeros: tanto para algunas habitaciones como para el mantenimiento.
- Ayuda para problemas energéticos de familias: bombonas de butano, facturas de la luz...
- Ayudas de emergencia para cuestiones médicas: gafas, medicamentos...
- Distribución de otro tipo de ayuda que nos puede llegar o vemos necesaria: productos de higiene, juguetes, material educativo...
- Actividades de integración de los más desfavorecidos: reuniones, meriendas...

TERCERO.-

De acuerdo con lo anterior, el Ayuntamiento de Lucena está interesado en establecer un marco de colaboración económica con esta Entidad que fomente y favorezca la consecución de sus fines.



En este sentido, en los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los artículos 65 a 67 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 12 del Texto Refundido de la Ordenanza General Reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones de este Ayuntamiento (BOP nº 147, de 31 de julio de 2025), se contempla la posibilidad de conceder las subvenciones de forma directa mediante previsión nominativa en los Presupuestos de las entidades locales, regulándose en virtud del convenio que se suscriba a esos efectos.



En base a todo ello, las partes firmantes se muestra conformes en suscribir un Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El objeto del presente acuerdo es regular los términos de la colaboración entre el Ayuntamiento de Lucena y la Parroquia de Santiago Apóstol para que, a través de su entidad dependiente, Cáritas Parroquial Santiago Apóstol, se desarrolle un Programa de Actividades de atención a personas desfavorecidas, según Memoria que acompaña al presente Convenio en el expediente administrativo tramitado al efecto.

SEGUNDA.- Duración.



El presente convenio extenderá su vigencia desde la fecha de su suscripción hasta que Cáritas Parroquial de Santiago Apóstol haya justificado correctamente las cantidades concedidas por el Ayuntamiento en los términos previstos en la Clausula cuarta, abarcando las actividades realizadas por la Entidad entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, según Proyecto presentado. Todo ello, sin perjuicio de las facultades de resolución que cualquiera de las partes podrá ejercer por incumplimiento de algunas de las cláusulas, con obligación de notificarlo a la otra parte por escrito con al menos tres meses de antelación.

TERCERA.- Obligaciones del Ayuntamiento de Lucena.

Durante el ejercicio 2025 el Ayuntamiento de Lucena, subvencionará a la Entidad con la cantidad de 4.000 € para el desarrollo del Proyecto objeto de este Convenio. Dicha

cantidad, se abonará en su totalidad y en un único pago, en el plazo de un mes desde la firma del Convenio, mediante transferencia bancaria a la cuenta que la Asociación indique.

CUARTA.- Obligaciones de la Entidad.

I.- Previo a la aprobación del Convenio, deberá haber sido presentado por la Entidad el programa a desarrollar para el periodo en cuestión, así como una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de que no recibe ayudas para la misma finalidad (o, en su caso, de las que reciba), acompañando certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con Hacienda y frente a la Seguridad Social, o autorización para su comprobación de oficio por este Ayuntamiento. La situación tributaria respecto al Ayuntamiento se comprobará de oficio.

II. La Entidad deberá someterse a las actuaciones de comprobación que realice el Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las obligaciones adquiridas.

III. También vendrá obligada a comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

QUINTA.- Gastos subvencionables.

Se considerarán gastos subvencionables, a los efectos de este Convenio, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, la cual queda fijada en el Programa de Actividades que acompaña el expediente administrativo.

SEXTA.- Justificación.

En los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio 2025, la Entidad justificará la subvención recibida conforme a los artículos 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 16 del Texto Refundido de la Ordenanza municipal reguladora de las bases de concesión de subvenciones, sometiéndose a las actuaciones de comprobación que procedan a esos fines.

per

Para ello presentará instancia a través de la Sede Electrónica Municipal, dirigida a la Delegación de Servicios Sociales solicitando la justificación de gastos derivada del Convenio, acompañada de la siguiente documentación, escaneada del original:

a) Memoria detallada de las acciones realizadas y explicativa de los gastos sufragados que guarden relación con el objeto del convenio y el proyecto aprobado.

b) Cuenta justificativa de gastos conforme a modelo que se adjunta como Anexo I, firmada y sellada.

c) Facturas escaneadas del original, formato pdf y tamaño original, acompañadas de justificante del pago, (mediante la inclusión en la propia factura del recibí con la firma y sello del emisor de la misma para importes inferiores a 700,00 euros, y para importe superiores, mediante cargo en cuenta o transferencia bancaria), en las que conste el estampillado que se explica a continuación y presentadas en el mismo orden con que aparecen en la cuenta justificativa.

El sistema de estampillado será el siguiente:

Cada una de las facturas originales imputadas, deberán contener un sello o diligencia del beneficiario de la subvención en el que conste la imputación de dichos justificantes al correspondiente proyecto subvencionado. El contenido del sello o diligencia deberá indicar:

Convenio.....

Ejercicio.....

Importe imputado factura.....

En el caso concreto de imputar una misma factura a varios proyectos, se procederá a estampillar un sello o diligencia por cada una de las imputaciones que se realicen, indicando, en cada caso, el proyecto al que se imputa y el importe.

d) Certificado del acta de la Asamblea General o del máximo órgano colegiado, suscrito por el Secretario y Presidente, en el que conste la aprobación de la justificación presentada.

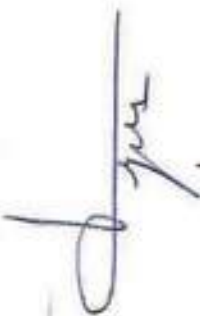
Todo ello sin perjuicio de cuanta otra documentación justificativa se considere necesaria, conforme al Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases de ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento, y demás normativa que resulte de aplicación.

La aprobación de la justificación corresponderá al órgano competente, previo informe favorable del servicio gestor por razón de la materia y acta de la Comisión de Seguimiento prevista en el presente Convenio que preste conformidad a la misma; todo ello, sin perjuicio del control financiero que se lleve a cabo en su momento por la Intervención municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en la LGS, Texto Refundido de la Ordenanza General Reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones, Bases de Ejecución del Presupuesto y Reglamento de Control Interno y Guía Básica de Fiscalización de este Ayuntamiento.

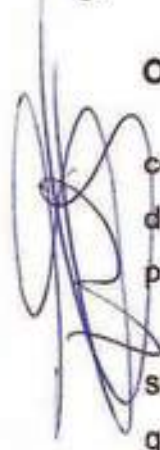
No podrá formalizarse un nuevo Convenio para la misma finalidad que el presente, hasta tanto se haya aprobado la justificación según los términos previstos en el apartado anterior.

SÉPTIMA.- Otras Estipulaciones.

- La Entidad estará obligada al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a presentar cuantos informes o documentación le sean requeridos por el Ayuntamiento, a cuyo fin éste fijará los medios de control que estime oportunos para vigilar el exacto cumplimiento de las condiciones del convenio, debiendo la Entidad poner a su disposición cuanta información sea necesaria para una correcta evaluación.
- Deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa de aplicación y en presente Convenio, estableciéndose expresamente que se considera causa de reintegro el descubierto de sus obligaciones fiscales o de Seguridad Social durante la vigencia del presente convenio.
- La Entidad deberá tomar las medidas de difusión necesarias para dar la adecuada publicidad del carácter público y de la financiación municipal del programa, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Lucena, o leyendas relativas a la financiación municipal en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación y redes sociales.

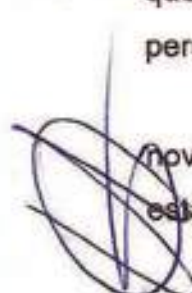
- 
- Cualquier incidencia o imprevisto que dificulte o impida el cumplimiento de las obligaciones por parte de la Entidad será puesto en conocimiento de la entidad concedente para la adopción de la resolución que corresponda.

OCTAVA. Contrataciones.



El Ayuntamiento de Lucena no tendrá relación jurídica, mercantil o laboral, alguna con cuantas personas, físicas o jurídicas, contraten con la Entidad para la ejecución de del objeto del presente Convenio, siendo ajeno a cuantas reclamaciones puedan plantearse.

Ni la Entidad, ni ninguno de sus miembros por razón de las actividades subvencionadas quedarán en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento, por lo que éste no se hace responsable, ni directa ni subsidiariamente, de los daños materiales, personales o morales que por acción y omisión de cualquier clase puedan producirse.



El presente convenio queda excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. No obstante, se aplicarán los principios de esta ley para resolver las dudas que pudieran presentarse.

NOVENA.- Subcontratación de las actividades.

A los efectos de este Convenio, se entiende en su caso, que la entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto del Convenio.

Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir para la realización por sí mismo de la actividad.

La entidad beneficiaria, podrá subcontratar, en su caso, hasta el 100% de la actividad. No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de las acciones, no aporten valor añadido al contenido de las mismas.

En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con aquellas personas enumeradas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, desarrollado a su vez por el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por denuncia de alguna de las partes, con un mes de antelación, como mínimo.
3. Por incumplimiento por parte de la Entidad de alguna de las cláusulas del presente convenio, lo que conllevaría el reintegro de las cuantías percibidas.

DECIMOCUARTA.- Naturaleza del convenio y derecho supletorio

Las partes reconocen la naturaleza administrativa de este convenio, se comprometen a ejecutarlo en sus propios términos y se someten a la legislación administrativa por la que se regula el régimen jurídico de las Entidades Locales para dirimir las controversias que pudieran surgir en la aplicación y desarrollo del presente convenio.

Para las cuestiones referentes a la subvención no contempladas en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, en la Ley 39/2015 de 1 octubre de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Texto Refundido de la Ordenanza General Reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones de este Ayuntamiento (BOP nº 147, de 31 de julio de 2025)

En prueba de conformidad, ambas partes lo solemnizan y firma por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL ALCALDE



Aurelio Fernández García

EL PÁRROCO



Antonio Tejero Díaz

EL SECRETARIO GENERAL



Joaquín Alonso Varo